



D. *****

El Director General de Movilidad, p.d. de la Junta de Gobierno Local, ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 2025, la siguiente Resolución:

“Con fecha 11 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de acceso a la información pública presentada por D. *****, DNI nº ***5265**, con la siguiente petición:

1. Copia o acceso del ****documento de autorización municipal**** (incluyendo número de expediente o referencia oficial) que autoriza la carga y descarga en la ubicación descrita (Teatro Cervantes), en fecha 11 de agosto de 2025, alrededor de las 12:45 h.
2. El ****horario autorizado**** para dichas labores (hora de inicio y finalización).
3. Identificación de la entidad o empresa autorizada para llevar a cabo dicha operación.”

Con fecha 14 de agosto de 2025 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente tenor literal:

“INFORME
Asunto: Solicitud de acceso a información pública
Expte. *****

1º Con fecha 11 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro Municipal solicitud de acceso a la información pública presentada por D. *****, DNI nº ***5265**, con la siguiente petición:

- “1. Copia o acceso del ****documento de autorización municipal**** (incluyendo número de expediente o referencia oficial) que autoriza la carga y descarga en la ubicación descrita (Teatro Cervantes), en fecha 11 de agosto de 2025, alrededor de las 12:45 h.
2. El ****horario autorizado**** para dichas labores (hora de inicio y finalización).
3. Identificación de la entidad o empresa autorizada para llevar a cabo dicha operación.”

2º La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Según el artículo 2 a) de esta última, se considera “información pública”, sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Asimismo, según el artículo 2 c) del mismo precepto legal, se entiende por “acceso a la información pública: posibilidad de acceder a la información pública que obre en



poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal”.

3º El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el artículo 18:

“1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.*
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.*

4º Una vez efectuadas las consideraciones anteriores, procede señalar lo siguiente en relación con la información solicitada:

Respecto a las operaciones de carga y descarga el Ayuntamiento de Málaga no emite una autorización expresa para las mismas por lo que la documentación solicitada es inexistente y, por tanto, no puede ser facilitada.

No obstante, y a título informativo, puede comunicarse al ciudadano que la Distribución Urbana de Mercancías se encuentra regulada por la Ordenanza de Movilidad de la ciudad de Málaga (BOP nº 231 de 29/11/2024) en sus artículos 42 a 45.

Cuestión diferente es si el transporte de mercancías al que se refiere el solicitante precisa de autorización para el acceso a la Zona de Especial Protección “Centro Histórico” en cuyo caso si existe un procedimiento de autorización que está publicado y puede consultar tanto en la Ordenanza de Movilidad ya citada como la página web del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga en este enlace : <https://movilidad.malaga.eu/es/servicios/centro-historico/>

Por último, si toda esta información no fuera suficiente o adecuada puede el interesado dirigirse al Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga donde se le informará con más precisión sobre su necesidad.

Por lo expuesto, se propone al Director General del Área de Movilidad que dicte resolución por la que acuerde:

*PRIMERO.– Conceder el acceso a la información solicitada por D. ***** mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2025, relativa a documentos de autorización de carga y descarga.*

*SEGUNDO.– Notificar la presente Resolución a D. *****, DNI nº ***5265*** con indicación de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente”.*



Aceptando el reproducido informe jurídico del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 16 de abril de 2024, por el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública por el presente,

RESUELVO

*PRIMERO.– Conceder el acceso a la información solicitada por D. ***** mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2025, relativa a documentación referida a operaciones de carga y descarga y responder mediante el contenido del informe transito.*

*SEGUNDO.– Notificar la presente Resolución a por D*****, DNI nº ***5265** con indicación de los recursos que procedan conforme a la legislación vigente.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Además, previa y potestativamente, se podrá interponer reclamación ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución [artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los apartados 2 y 6 del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno].

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, P.D
El Funcionario del Área de Movilidad,



Ayuntamiento
de Málaga

INFORME DE FIRMA

Ayuntamiento de Málaga
Avenida de Cervantes, 4 - 29016 - Málaga - Tlf. 951 926 010

Firmas:

Firmante	Fecha
GONZÁLEZ CARRASCO, MANUEL	04/09/2025 13:15

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador ***** en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.